



Ing. Diana Elizabeth Saltos Chacón
CONCEJAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

INFORME PRELIMINAR Y RESPUESTA A LA CONSULTA CIUDADANA

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES:	2
2. BASE LEGAL:.....	2
2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE):.....	2
2.2. LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (LOPC):	5
2.3. LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (LOCPCCS):.....	5
2.4. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD):.....	6
3. FASE 1: Planificación del proceso con la Asamblea Ciudadana Local (ACL):.....	6
3.1. Difusión en los medios oficiales.....	7
3.2. Recepción de preguntas, inquietudes o temas ciudadanos.....	7

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Publicación en la página oficial “Diana Saltos Chacón”	7
Figura 2: Pregunta #1.....	7
Figura 3: Pregunta #2.....	8



Ing. Diana Elizabeth Saltos Chacón
CONCEJAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

INFORME PRELIMINAR Y RESPUESTA A LA CONSULTA CIUDADANA

1. ANTECEDENTES:

En calidad de autoridad cantonal nombrada por elección popular para cumplir funciones en el periodo comprendido 2023 – 2027, fui electa como Concejal Urbano circunscripción 1, del Cantón Santo Domingo, por lo cual, cumpliendo a lo que establecen las leyes constitucionales, cumulo en desplegar mi informe preliminar respecto a la rendición de cuentas del periodo mayo – diciembre 2023.

La rendición de cuentas es un proceso sistemático con el fin de mantener la interrelación y dialogo entre la ciudadanía y autoridades, evento por el cual se precisa de las acciones administrativas públicas realizadas. Por lo tanto, contribuye al mejor desempeño gubernamental y potencia el poder ciudadano y su rol en la sociedad del Buen Vivir.

Por lo antes mencionado, es mi deber cumplir con mis habitantes ya que cuando la ciudadanía se involucra en lo que la autoridad informa y opina, ejerce su rol de mandante y primer fiscalizador del poder público.

2. BASE LEGAL:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE):

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.



Ing. Diana Elizabeth Saltos Chacón
CONCEJAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:



Ing. Diana Elizabeth Saltos Chacón
CONCEJAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.
3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.
9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.
10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.
11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.



Ing. Diana Elizabeth Saltos Chacón
CONCEJAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

2.2. LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (LOPC):

Art. 90.- Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 92.- Del nivel político.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

2.3. LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (LOCPCCS):

Art. 9.- Rendición de cuentas.- Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará



Ing. Diana Elizabeth Saltos Chacón
CONCEJAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

Art. 11.- Obligados a rendir cuentas.- Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.

En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD):

Art. 58.- Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

3. FASE 1: Planificación del proceso con la Asamblea Ciudadana Local (ACL):

A continuación, me permito dar atención a las preguntas, inquietudes o temas respecto a la publicación del 05 de febrero del 2024, Fase 1.



Ing. Diana Elizabeth Saltos Chacón
CONCEJAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

3.1. Difusión en los medios oficiales.

De acuerdo al cronograma establecido por el reglamento de rendición de cuentas en su Art. 11 señala para la fase 1, realizar en los meses de enero y febrero del año en curso, en el que radica establecer los canales de acceso abierto y público para que la ciudadanía genere las inquietudes, consultas o plantear temas sobre los que se desea se rinda cuentas.

Cumpliendo con lo mencionado, se ha desarrollado la publicación en los medios oficiales y redes sociales, como se detallan a continuación:

Figura 1: Publicación en la página oficial “Diana Saltos Chacón”

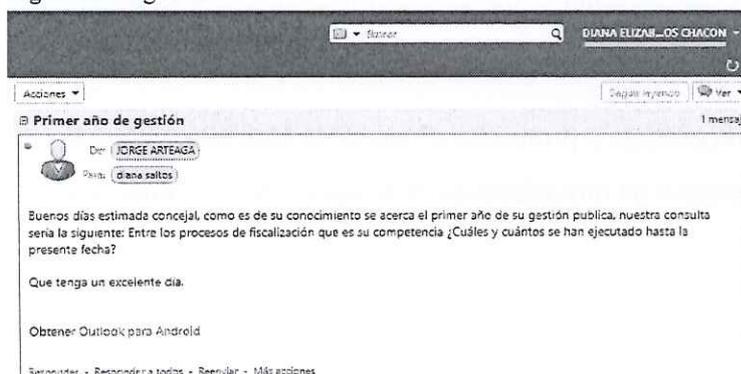


Fuente: <https://www.facebook.com/share/p/BmoYfcdLeNVyzmpR/?mibextid=oFDknk>

3.2. Recepción de preguntas, inquietudes o temas ciudadanos.

Es preciso informar que, se han recibido las preguntas por medio del correo institucional diana.saltos@santodomingo.gob.ec, en el cual se detallan a continuación:

Figura 2: Pregunta #1.

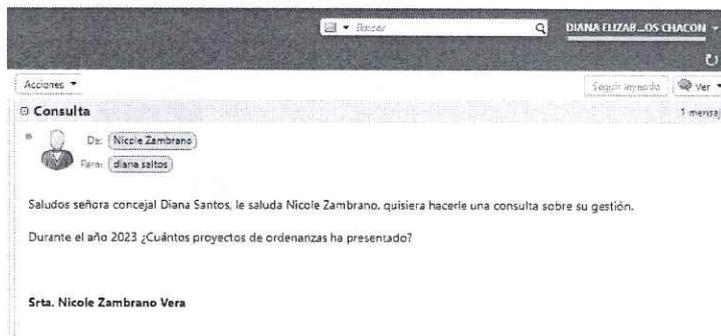




Ing. Diana Elizabeth Saltos Chacón
CONCEJAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

- **Pregunta 1:** Entre los procesos de fiscalización que es su competencia ¿Cuáles y cuántos se han ejecutado hasta la presente fecha?
- Capacitación enfocado a la comunicación y persuasión; Equipos, conflictos y negociación para los funcionarios de la EPMT-SD.
 - Capacitación enfocado al trabajo en equipo y liderazgo para los funcionarios de la EPMT-SD.
 - Capacitación enfocado a las estrategias empresariales y sistema de gestión de la norma ISO 9001-2015 dirigida a los funcionarios de la EPMT-SD.
 - Capacitación en redacción y excel avanzado dirigida a los funcionarios de la EPMT-SD.
 - Modernización del catastro urbano y diseño e implementación del sistema de información geográfica aplicada a la gestión territorial del Cantón Santo Domingo.
 - Construcción de Mega Parque Ecológico Jelen Tenka fase1, del cantón Santo Domingo.

Figura 3: Pregunta #2.



- **Pregunta 2:** Durante el año 2023 ¿Cuántos proyectos de ordenanzas ha presentado?

Con fecha 23 de octubre del año 2023, he presentado el proyecto enfocado a las tarifas urbanas de Santo Domingo.

- “Proyecto de ordenanza para las condiciones de operación y fijación de la tarifa de pasajeros en la modalidad de buses intracantonal urbano de Santo Domingo”.

Con fecha 19 de octubre del año 2023, he presentado un proyecto de ordenanza referente a la movilidad de mi querido cantón, que detallo a continuación:

- “Proyecto de ordenanza que regula, protege y promueve el uso de la bicicleta, vehículos de movilidad personal como medio seguro de movilización en el cantón Santo Domingo”.



Ing. Diana Elizabeth Saltos Chacón
CONCEJAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Con fecha 13 de noviembre del año 2023, he presentado un proyecto de ordenanza referente al beneficio de las personas con capacidades especiales que habitan en nuestro cantón.

- c) “Proyecto centro diurno especializado para personas con discapacidad en el cantón Santo Domingo.”

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.

Atentamente,

Ing. Diana Saltos Chacón
CONCEJAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO





Handwritten scribbles or faint text on the left side of the page.

Handwritten text in the center of the page, possibly a signature or name.

Faint handwritten text on the right side of the page.

Faint handwritten text on the right side of the page.

A horizontal line of faint handwritten text or a signature across the middle of the page.